

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

**DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 2272,
SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE ASOCIACIONES CON FINES NO PECUNIARIOS PARA
PRESTAR SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O MÉDICO QUIRÚRGICOS**

BORRADOR

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

**DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 2272,
SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE ASOCIACIONES CON FINES NO PECUNIARIOS PARA
PRESTAR SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O MÉDICO QUIRÚRGICOS**

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. - AUTORIDAD LEGAL	1
ARTÍCULO 2. - PROPÓSITO, ALCANCE Y RESUMEN EJECUTIVO	1
ARTÍCULO 3. - DEROGACIÓN	1
ARTÍCULO 4. - SEPARABILIDAD.....	2
ARTÍCULO 5. - VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Guaynabo, Puerto Rico

**DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 2272,
SEGÚN REGISTRADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO**

**REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
ASOCIACIONES CON FINES NO PECUNIARIOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE
HOSPITALIZACIÓN Y/O MÉDICO QUIRÚRGICOS**

ARTÍCULO 1. AUTORIDAD LEGAL

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopta la presente Regla de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 108-2015; y la autoridad conferida por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO, ALCANCE Y RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de la Regla es derogar el Reglamento Núm. 2272, según presentado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por resultar inoperante, ya que la Ley Núm. 108-2015, supra, que derogó la Ley Núm. 152 de 9 de mayo de 1942, según enmendada, que autorizaba la formación de asociaciones con fines no pecuniarios para la prestación de servicios de hospitalización médico-quirúrgicos autoridad que el reglamento 2272 atendía.

ARTÍCULO 3. DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento Núm. 2272 de 30 de agosto de 1977, según presentado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. SEPARABILIDAD

Si alguna palabra, oración, párrafo, artículo o parte de esta Regla fuera declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción, la orden emitida por éste no afectará, ni invalidará, las disposiciones restantes de esta Regla y su efecto estará limitado a esa palabra, oración, párrafo, artículo o parte que haya sido así declarado.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA

Esta derogación entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170, supra.

ÁNGELA WEYNE ROIG
COMISIONADA DE SEGUROS

Fecha de aprobación:

Fecha de Radicación en
el Departamento de Estado:

Fecha de Radicación en
la Biblioteca Legislativa: